

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar Actualización 2024



AV. Einstein N° 685- 636
Recoleta

Contenido

TITULO I. PREÁMBULO	2
1.1. DEFINICIÓN	2
1.2. OBJETIVO	2
1.3. ALCANCE	3
TÍTULO II. DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS	4
TÍTULO III DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES	4
TÍTULO IV DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN, SUS MOMENTOS Y CALIFICACIÓN	6
1. DE LA EVALUACIÓN	6
2. DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN	10
TÍTULO V DE LAS CALIFICACIONES	10
TÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN	13
TÍTULO VII DEL DESARROLLO DE HÁBITOS RESPONSABILIDAD Y FALTAS...	15
TÍTULO VIII DE LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES	17
TÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES DE FLEXIBILIZACIÓN DE CONTINGENCIA	20
TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES	21

TITULO I. PREÁMBULO

1.1. DEFINICIÓN:

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar se aplicará a la siguiente razón social: ENTIDAD INDIVIDUAL EDUCACIONAL OYARZÚN GATICA, RBD 10313-6; RUT: 65.124.677-6

Es responsabilidad de la Dirección informar a la comunidad educativa sobre el presente Reglamento y velar por su aplicación y fiel cumplimiento.

1.2. OBJETIVO:

El objetivo del presente Reglamento, es regular y dar un contexto institucional a la evaluación de los aprendizajes y del desarrollo formativo valórico de los y las estudiantes de toda modalidad de enseñanza impartida en nuestro establecimiento y sus respectivas excepciones detalladas, contribuyendo a dar mayor claridad acerca del proceso evaluativo, todo esto siendo un referente las disposiciones indicadas en los siguientes Decretos y Normativas Oficiales de Educación Parvularia, Básica y Media, que constituyen el sistema de educación formal del país, siendo deber del Estado su promoción, en cumplimiento del mandato constitucional.

- Decreto N° 439 del 23 de diciembre de 2011 y N° 433 del 08 de octubre de 2012 que establece las bases curriculares para la Educación Básica.
- Decreto N° 614 del 24 de diciembre de 2013 y N°369 del 2015 que establece las bases curriculares de 7° año básico a 2° medio.
- Decreto N°452 del 2013, que establece las bases curriculares para la Educación Media formación diferenciada técnico-profesional.
- Decreto 193 del 12 de septiembre del 2019, que establece las bases curriculares para los cursos de 3° y 4° medio de Educación media.
- Decreto N° 83 del 2015 aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.
- Decreto N° 73 de abril de 2017, que establece principios y definiciones técnicas para la elaboración de una estrategia de transición educativa para los niveles de Educación Parvularia y Primer Año de Educación Básica.
- Decreto N° 481 del 14 de diciembre de 2017 que aprueba bases curriculares de Educación Parvularia.
- Decreto N° 67 del 20 de febrero de 2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N°511 de 199, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

- Ley 20162, que establece la obligatoriedad en la Educación Parvularia (2007).
- Decreto 1126 reglamenta las fechas en que deben cumplir los requisitos de edad de ingreso al primer y segundo nivel de Educación Parvularia y a la Educación Básica y Media tradicional (2017).
- Ley 20845, la Ley General de Educación, artículo 3(2009).

1.3 ALCANCE:

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar, se aplicará a los estudiantes pertenecientes al Primero y Segundo Nivel de Transición de Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media (Técnico Profesional y Científico- Humanista).

Atendiendo a las normas del Ministerio de Educación y al Proyecto Educativo Institucional del Colegio Polivalente Alejandro Flores, se publica y difunde a la Comunidad Escolar en marzo de cada año. Este instrumento normará todo el proceso de evaluaciones y calificaciones de los y las estudiantes.

El reglamento, tiene vigencia durante el presente año escolar, salvo modificación legal sobreviniente, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado completamente o en parte, para el año siguiente. La Dirección podrá someter a consulta al Equipo Directivo (Dirección, Coordinación de ciclo, Inspectoría General y Convivencia Escolar) y al Consejo de profesores el presente reglamento cuando estime que los cambios en el sistema educacional o las circunstancias justifiquen su revisión y/o modificación.

Las disposiciones y las modificaciones a este reglamento, deberán ser informadas y aprobadas por la Entidad Individual Educacional Oyarzún Gatica.

Finalmente, se debe señalar que, además de respetar las disposiciones generales y específicas del Ministerio de Educación, este Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar se ha elaborado sobre la base de las siguientes consideraciones:

- a) La calidad integral de los procesos educativos que deseamos impulsar y conseguir no solamente tienen como referentes los planes y programas educativos oficiales; sino que, además, orientamos nuestra enseñanza bajo el principio de formar una comunidad que comparte las virtudes y valores de un buen ciudadano.
- b) Reconocemos que el valor de la responsabilidad, el esfuerzo personal, la puntualidad, la asistencia a clases y la autonomía, son elementos vitales en el logro de aprendizajes en todos los y las estudiantes.

- c) Los aspectos normativos deben dar cuenta de una institución que promueve, impulsa y exige el esfuerzo y responsabilidad de todos sus integrantes en el desarrollo de procesos pedagógicos de tal forma que posibiliten una mejora continua y efectiva en la gestión de los resultados.
- d) Las normas deben ser claras e informadas a la comunidad educativa.
- e) Las especificaciones reglamentarias, son medios que dan cuenta de los derechos y deberes de los actores en estas materias y favorecen con ello la buena convivencia.

En todo caso, el presente reglamento se emite en uso de las facultades del sostenedor que permite el legítimo ejercicio del artículo 19 N° 11 de la Constitución.

El Reglamento de Evaluación y Promoción se encuentra disponible a la comunidad en la página web del establecimiento <https://www.colegioalejandroflores.cl/>, así como una copia impresa en Secretaría.

TÍTULO II. DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS

Art. 1 El año escolar para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con régimen semestral en cada una de las asignaturas del Currículo Nacional que el Colegio declara trabajar. Los dos semestres lectivos, incluyendo los periodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine, en la parte pertinente, el calendario escolar del Ministerio de Educación de la región Metropolitana. El Colegio Polivalente Alejandro Flores, según el cumplimiento del número total de horas de clases y semanas lectivas durante el año, propondrá al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades comunitarias y posibles recuperaciones de suspensiones de clases en días entre feriados.

TÍTULO III. DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES

Art.2 La situación evaluativa de los y las estudiantes debe cumplir con los siguientes parámetros:

- a) Toda situación de evaluación de los y las estudiantes deberá quedar resuelta dentro del período escolar correspondiente, entregando un certificado anual de estudios que indique las asignaturas y/o módulos, con las calificaciones obtenidas y la situación de promoción. Dicho certificado no será retenido en caso alguno por el establecimiento.
- b) De acuerdo al momento y la intencionalidad de la evaluación se aplicarán evaluaciones de tipo Diagnóstica, Formativa y Sumativa, las que se describen en Título IV.
- c) Los y las estudiantes, y sus padres, madres y/o apoderados serán siempre informados

dando a conocer los criterios o indicadores de evaluación.

d) Los y las estudiantes tendrán derecho a ser evaluados y promovidos y/o reprobados a través de un proceso de evaluación objetivo y transparentado siguiendo las disposiciones del Decreto 67 plasmadas en el presente reglamento.

e) Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar serán confeccionadas de acuerdo a las instrucciones del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) consignando en cada curso: la nómina completa de los y las estudiantes, matriculados y retirados durante el año, número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios, el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

f) La elaboración de cada acta será responsabilidad de las Coordinaciones de ciclo en conjunto a los y las docentes jefes de cada curso, quienes deberán cautelar que los promedios estén bien calculados y correspondan a la normativa vigente, siendo Dirección quien valide la información cargada.

g) El consejo de profesores, periódicamente se reunirá por asignatura y/o ciclo para compartir y discutir temas referentes a: estrategias de evaluación, estrategias de enseñanza, metodologías de evaluación, metodologías de enseñanza, estrategias de mejora, entre otros. De dicha reunión, quedará evidencia escrita de temas tratados, acuerdos, responsables, plazos y firma de asistentes en acta según formato institucional.

Art.3 Para efectos del presente reglamento se describen a continuación algunos conceptos relevantes:

- 1. Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por profesionales de la educación para que tanto ellos como estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- 2. Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- 3. Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los planes y programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- 4. Promoción:** Acción mediante la cual él o la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media.
- 5. Articulación:** Conjunto de acciones que permiten el tránsito entre diversos ciclos, asignaturas, módulos o periodos con la finalidad de promover y resguardar un proceso

educativo coherente y consistente para los y las estudiantes.

TÍTULO IV. DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN, SUS MOMENTOS Y CALIFICACIÓN

Art.4 La evaluación es vista por el Colegio Polivalente Alejandro Flores (en adelante Colegio) como un elemento fundamental para evidenciar y valorar los aprendizajes, por lo que permite a la institución educativa visualizar sus niveles de efectividad y tomar decisiones en torno a su actuar a partir de evidencias concretas.

La evaluación "es un proceso de delinear, obtener, procesar y proveer información válida, confiable y oportuna sobre el mérito y valía del aprendizaje de un o una estudiante con el fin de emitir un juicio de valor que permita tomar diversos tipos de decisiones".¹

Art.5 El Proyecto Educativo del Colegio contempla la ejecución de una evaluación formativa centrada en el seguimiento de los y las estudiantes. Este tipo de evaluación intenta averiguar qué sabe el o la estudiante o qué es capaz de hacer, utilizando diferentes estrategias, procedimientos e instrumentos evaluativos. Se fundamenta en el hecho que existe un espectro mucho más amplio de desempeños que él o la estudiante puede mostrar a diferencia del conocimiento limitado que se puede evidenciar mediante un examen oral o escrito, ya sea de respuesta breves o extensas. Este espectro más amplio debería incluir situaciones de aprendizaje de la vida real y problemas significativos de naturaleza compleja.

Art.6 El Colegio contempla evaluaciones diversas en formato y agente evaluativo, pero siempre contemplando el tránsito de habilidades cognitivas y la potenciación de los aprendizajes de todos los y las estudiantes.

Art.7 Las acciones que no estén resueltas en este manual de evaluación serán evaluadas y resueltas por Dirección. En caso que la Dirección no pueda resolver la situación, será sometida a conocimiento del Departamento Provincial de Educación.

1.- De la evaluación.

Art.8 El Colegio reconoce tres tipos de evaluación relacionadas con la intencionalidad de ésta y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa y sumativa. En cualquiera de estos casos, se apoyará a los estudiantes con dificultades de aprendizaje.

Art.9 El proceso de evaluación en el colegio considerará diversos agentes evaluativos (externos e

¹ Ahumada, P. (2003). La Evaluación en una concepción de Aprendizaje significativo. Ediciones Universitarias de Valparaíso. Chile (Segunda Edición).

internos) y tipos de evaluaciones, donde los instrumentos utilizados se deben diversificar y ajustar a los requerimientos de cada asignatura y nivel, siguiendo los lineamientos propuestos por el decreto 67.

De la evaluación diagnóstica:

- a) Tipo de evaluación, de elaboración interna o externa, que se aplica al momento de iniciar el año escolar o unidad, con la finalidad de valorar los aprendizajes previos de los y las estudiantes y definir el nivel en que se iniciará el tratamiento de los objetivos, habilidades o contenidos.
- b) La evaluación diagnóstica de inicio de año escolar deberá ser registrada por los y las docentes de asignatura², obligatoriamente en el libro, señalando el porcentaje de logro, en los periodos, las asignaturas y/o módulos del plan de estudio, según lo acordado por Dirección y Coordinación de ciclo.
- c) Este resultado debe ser informado a estudiantes y apoderados. Por ningún motivo deberá considerarse esta evaluación como medio de calificación. Los resultados de esta evaluación diagnóstica deberán ser analizados por docentes y Coordinación de ciclo en una reunión socializadora.

De la evaluación Formativa:

- a) Tipo de evaluación de carácter parcial (sistemática en Educación Parvularia) que busca orientar y regular todo proceso educativo. Sirve de apoyo tanto a estudiantes como docentes para superar diferencias y orientar las actividades hacia el logro de objetivos y desarrollo de habilidades, modificando aspectos que lo requieran, reorientando el trabajo de la sala de clases.
- b) El artículo 4 del decreto 67 de evaluación del MINEDUC señala que la evaluación tendrá un uso formativo con el fin de monitorear y acompañar el aprendizaje y su uso profesional servirá para tomar decisiones acerca de los pasos a seguir en los procesos de enseñanza.
- c) Se aplicará de forma permanente durante todo el proceso de clases lectivas anuales enmarcadas en una unidad de aprendizaje.
- d) Estos procedimientos evaluativos deben aplicarse a partir de un diseño, con instrumentos de seguimiento, ya sea en talleres, tareas diarias, portafolios, exposiciones, u otros; y en caso de ser calificados, consignarse por docentes de asignatura de manera directa o registrando el promedio de evaluaciones acumulativas en el libro de clases y plataforma institucional, hasta 10 días hábiles contados desde la fecha de aplicación.

² Por docente se entenderá en el presente reglamento a todo Agente Educativo que lidere una evaluación, es decir, profesores, profesoras, educadoras y especialistas que sean parte del equipo académico.

De la evaluación Sumativa:

- a) Es una evaluación que proporciona información acerca de los aprendizajes alcanzados al final del período, temática tratada, unidad de aprendizaje, entre otros.
- b) Uno de los objetivos de la evaluación sumativa es dar a conocer y valorar los resultados obtenidos por él o la estudiante al finalizar el proceso, calificando y certificando (Decreto 67). Es base para la toma de decisiones relativas a la promoción y da información para la planificación de futuras intervenciones.
- c) Deberá ser implementada al finalizar la unidad de aprendizaje y sus resultados consignados en el libro de clase y plataforma institucional, hasta 10 días hábiles contados desde la fecha de aplicación.

De las Evaluaciones Externas:

- a) Tipo de evaluación de construcción externa al colegio y aplicada, ya sea por disposiciones ministeriales o por requerimientos internos de la institución, que permiten visualizar información académica, así también de otras áreas importantes para el progreso de los y las estudiantes.
- b) En caso de ser aplicadas por docentes del Colegio se deberá seguir el protocolo de examinación institucional específico para este tipo de evaluación.
- c) Coordinación de ciclo será el estamento responsable de la calendarización, dejando registro de su fecha y bloque de aplicación el en Calendario de evaluaciones del curso y procurando que, de ser posible, no existan otras evaluaciones durante la jornada.
- d) La información recogida de estos instrumentos evaluativos, serán considerados para el análisis y toma de decisiones de parte de cada área, proyectando acciones de mejora educativa.
- e) La calificación y consignación de resultados será decisión consensuada entre docentes de asignaturas y Coordinación de ciclo.
- f) Los resultados serán informados y/o socializados con la comunidad educativa a través de canales oficiales declarados por la institución.
- g) El establecimiento cuenta con sistema de seguimiento APTUS, por lo cual:
 - g.1) Se entenderá como prueba de nivel aquella que responde a los aprendizajes correspondientes a la cobertura curricular Ministerial del momento, tanto para el 1er y 2do semestre, siendo calificado antes de terminar el periodo lectivo.
 - g.2) Se aplicará el rigor de cruce de información de asistencia, registro de calificaciones con el nivel de aprendizaje del estudiante declarándose en el informe de notas.

Art.10 Toda evaluación interna deberá estar contemplada en la planificación de la unidad de aprendizaje, para asegurar coherencia en relación a los programas de estudio del currículo nacional y lo declarado en el Decreto 67.

Art.11 Todos los instrumentos que sean utilizados en las distintas instancias evaluativas en el año lectivo deben cumplir con los formatos institucionales entregados por Coordinación de ciclo, y ser planificados para asegurar validez, objetividad y confiabilidad.

Art.12 Las evaluaciones deben transitar por distintas habilidades cognitivas, las que serán detalladas en una tabla de especificaciones institucional que forma parte de las evaluaciones.

Art.13 Las evaluaciones deben ser validadas por el equipo de Apoyo Técnico Curricular (ATC) o Coordinación de ciclo a través de la pauta de revisión institucional, dos semanas antes de su aplicación.

Art.14 Toda evaluación, interna o externa, será comunicada a estudiantes y familias a través del Calendario de evaluaciones del curso, el que es construido y compartido por la Coordinación del ciclo, usando información proporcionada por la Dirección del Colegio y las fechas incorporadas por docentes de asignatura en sus planificaciones.

Art.15 Todo instrumento de evaluación podrá ser visado por estudiantes y sus familias, si así lo solicitan, mas no todos serán entregados según los acuerdos tomados por Coordinación de ciclo.

Art.16 Los y las estudiantes, padres, madres y/o apoderados serán informados del temario y criterios de evaluación de toda evaluación calificada de parte de los y las docentes de asignatura, de manera oral o escrita, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de aplicación.

Art.17 Los y las estudiantes podrán tener calendarizadas hasta tres evaluaciones sumativas en una misma jornada, si al menos una de ellas corresponde a un instrumento diferente a una evaluación estructurada (trabajos, modelos, reportes, etc.), y máximo dos, si corresponden a dicho instrumento.

Art.18 En los niveles de transición de educación parvularia, el procedimiento de evaluación principal será la observación directa, focalizando los indicadores según los objetivos de aprendizaje potenciados en la implementación de las experiencias educativas.

Art.19 En los niveles de transición de educación parvularia, las observaciones de comportamientos, habilidades, actividades, avances, intereses y necesidades que sean realizadas en los periodos variables de la jornada educativa serán ingresadas a SENI, plataforma en la que se encuentran las escalas de apreciación las que detallan desempeños detallados y observables, éstas estarán a cargo del equipo educativo del nivel. Además, las observaciones realizadas en los periodos habituales de la jornada serán descritas en registros anecdóticos o de observación, los que estarán plasmados por el equipo de nivel en las bitácoras de cada estudiante siendo expresados de manera cualitativa a través de la observación de comportamientos, actividades y avances.

Art.20 Las evaluaciones escritas que sean aplicadas en los niveles de transición, responden a una estrategia de articulación con el primer año básico, por lo que para su construcción e implementación serán considerados los artículos 10 al 17 y 21 del presente reglamento.

Art.21 La implementación de toda evaluación deberá considerar distintos momentos:

1. **Preparación:** corresponderá a todas las acciones lideradas por docentes antes del inicio de la examinación, con la finalidad de asegurar solemnidad y formalidad, como por ejemplo; ordenar la sala, distribución de estudiantes, separación de puestos, explicación de indicaciones, etc.
2. **Rendición:** corresponderá a la aplicación del instrumento de evaluación por parte de los y las estudiantes. En este momento el o la docente monitorea al grupo y resuelve preguntas, solo si es pertinente.
3. **Revisión:** el o la docente corrige las evaluaciones de cada estudiante, identificando habilidades y/o contenidos descendidos y consigna la respectiva calificación en escala y exigencia institucional, declarados en el título V.
4. **Retroalimentación:** El o la docente a raíz de los resultados informa e invita a reflexionar a los y las estudiantes a partir de una clase planificada que detalle análisis y estrategias para reforzar y nivelar los ítems descendidos, así como potenciar los aprendizajes de aquellos ítems con mayor logro alcanzado.

Art.22 Los informes de calificaciones serán entregados a las familias, al menos, cuatro veces al año, considerando en dos de ellas notas parciales semestrales y dos con promedio final de cada semestre. Las fechas exactas serán comunicadas a apoderados/as y familias a través de las jefaturas de cada curso. En el caso particular de Educación Parvularia, los informes serán entregados dos veces al año, según lo especificado en el artículo 48.

2.- De Los Instrumentos de Evaluación

Art. 23 Los procedimientos evaluativos utilizados en el Colegio consideran pruebas escritas, ensayos, interrogaciones orales, exposiciones, portafolios, trabajos prácticos, construcciones, representaciones, proyectos, modelos entre otros permitidos por la normativa legal del Ministerio de Educación y que estén contemplados en las planificaciones y orientaciones curriculares.

Los instrumentos utilizados para evaluar los procedimientos mencionados en el párrafo anterior deberán recoger información de los aprendizajes esperados en cada sector y se determinan por el o la docente de asignatura y la Coordinación a cargo del Plan de Evaluación Institucional a comienzos del año escolar, debiendo ser informado a toda la comunidad, quedando registro en el Plan de Evaluación Institucional.

TÍTULO V: DE LAS CALIFICACIONES

Art.24 La escala de evaluación utilizada en el Colegio es de 1.0 a 7.0, con exigencia de un 60% de logro. Si existe ausencia sin justificar se aplica el Art. 49 letra e.

Art.25 Todo promedio de evaluaciones será calculado con aproximación a la décima.

Art.26 Según lo estipulado en el decreto 67, la cantidad de evaluaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final semestral y anual de una asignatura o módulo, deberá ser coherente con la planificación que realice el o la docente.

Art.27 La calificación mínima de aprobación es un 4.0.

Art.28 Las calificaciones que cumplan con un 80% de estudiantes aprobados o más, se registran directamente en el libro de clases y plataforma institucional con título y fecha. Este 80% debe responder íntegramente al resultado de la evaluación, considerando una escala del 60% y sin décimas acordadas en trabajos previos, en caso contrario, la Coordinación de ciclo podrá o no autorizar la aplicación de una remedial, la que debe considerar a la totalidad del curso en la sesión de retroalimentación y elaborarse en base a los indicadores de evaluación más descendidos.

Art.29 La calificación considerando remedial, deberá ser consignada en una proporción 70% la nota original y 30% la remedial. Si aun tomando esta medida, no se cumple con la condición descrita en el Art.28, será la Coordinación del ciclo respectivo, quien validará o no la consignación de estos resultados.

Art.30 La calificación de orientación, se registrará en el libro de clases de manera semestral, con los siguientes conceptos: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I), usando los indicadores de evaluación contenidos en el instrumento proporcionado a cada docente jefe por la responsable de las Jefaturas y Orientación, y no incidirán en el cálculo del promedio final y promoción escolar.

Art.31 Todos los resultados de las evaluaciones se comunicarán y consignarán en el libro de clases en un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de aplicación de la evaluación. En casos excepcionales podrá extenderse el plazo previa consulta a la Coordinación del ciclo.

Art.32 La consignación de calificaciones en el libro de clases fuera del plazo deberá ser autorizada por la Coordinación del ciclo respectivo, y en caso de ausencia, por Dirección.

Art.33 Una vez que la calificación se ha registrado en el libro de clases y plataforma institucional adquiere carácter oficial, por lo mismo, si él o la docente necesita corregirlas por situaciones especiales y evidenciadas, debe informar de ello a Coordinación de ciclo quien dará lineamientos de acción, validando el cambio.

Art.34 La plataforma de ingreso de calificaciones institucional es ATANO, la cual deberá mantenerse actualizada por los y las docentes de asignaturas luego de la consignación de resultados en el libro de clases. En el caso de modificación de una calificación en ATANO, se deberá informar a Coordinación de ciclo, quien tendrá la facultad de modificar la calificación en la Plataforma.

Art.35 Cualquier apelación respecto a las calificaciones deberá realizarse en un máximo de 5 días hábiles contados desde el momento de la entrega de resultados, siguiendo el conducto regular, vale decir, remitiéndose en primera instancia a él o la docente de asignatura. En caso de no obtener una respuesta satisfactoria a la Coordinación de ciclo y posteriormente o en su ausencia a Dirección.

Art.36 En el caso de ausencia de un/a docente de asignatura a una evaluación calendarizada, será la Coordinación del ciclo quien decida y comunique a estudiantes la decisión respecto a la evaluación, pudiendo ésta ser su aplicación, recalendarización o cancelación, según cada caso particular.

Art.37 Los niveles de logro a utilizar como establecimiento están especificados de la siguiente manera:

Educación Básica y Media	
Niveles de logro y % equivalente	Rango de calificación
Inicial (0% a 59%)	1.0 a 3.9
Intermedio (60% a 89%)	4.0 a 5.9

Avanzado (90% a 100%)	6.0 a 7.0
------------------------------	-----------

Educación Parvularia: (Sistema de evaluación para niveles iniciales: SENI)		
Niveles de logro	Abreviado	Numérico
No Evaluado: No participa en la experiencia de aprendizaje por desinterés o ausencia.	NE	0
Pre Inicial: Muestra un acercamiento reciente al objetivo de aprendizaje o desempeño esperado, y necesita mediación constante, pero aún presenta dificultades. Se observa con mucha dificultad el logro de aprendizaje: el niño o niña ha comenzado a iniciar su proceso de aprendizaje referido al indicador evaluado.	PI	1
Inicial: Se ha iniciado en el alcance de aprendizaje, mostrando algunas dificultades en su desempeño esperado, y necesitando mediación constante. Se observa con dificultad el logro de aprendizaje: no cumple con todas las acciones que debe realizar y necesita apoyo para su participación en el desarrollo de la experiencia.	I	2
Intermedio: Se evidencian logros medianamente alcanzados, es decir, si bien logra desempeñarse en la experiencia, esto lo hace moderadamente, presentando dudas, confusiones o dificultades frente a temáticas o actividades, necesitando orientación. Solicita apoyo de las agentes educativas para realizar la experiencia, lo que le ayuda a avanzar con autonomía.	M	3
Avanzado: Logra un desempeño óptimo de los indicadores propuestos para la evaluación de los aprendizajes, demostrando un desempeño pertinente con la actividad o temática abordada. Se observa que realiza las acciones satisfactoriamente: responde favorablemente al logro de aprendizaje planteado. No necesita apoyo de las agentes educativas, muestra autonomía al responder las preguntas y realizar diversas acciones en las distintas experiencias.	A	4

TÍTULO VI: DE LA PROMOCIÓN

Art.38 Serán promovidos todos los y las estudiantes de primer y segundo nivel de transición de Educación Parvularia, sin considerar la asistencia y/o los logros alcanzados en el nivel. En el caso de los y las estudiantes que no cumplan con los indicadores esperados, se integrarán al año siguiente a un acompañamiento educativo junto a su familia.

Art.39 Serán promovidos todos los y las estudiantes que:

- a) Aprueben todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0 incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- d) Alcancen un porcentaje anual de asistencia igual o superior al 85% en Educación básica y media. No obstante, la Dirección del colegio, en conjunto con Coordinación de ciclo, previa consulta al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de los y las estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras debidamente justificadas.
- e) En el caso de las evaluaciones limítrofes (3.85 a 3.99) como promedio semestral o final de asignatura y/o módulo, esta se aproximará automáticamente a 4.0.

Art.40 Todo/a estudiante que durante el año anterior haya estado en riesgo de repitencia u obtenido niveles de desempeño inferiores a lo esperado según el nivel cursado, independiente de su situación de promoción, tendrá acompañamiento pedagógico en su proceso escolar del año en curso, informado y autorizado por el o la apoderada. Dicho acompañamiento consistirá en:

- a) Incorporación a talleres de refuerzo y nivelación disponibles tanto dentro de la jornada de clases como fuera de ella, impartidos tanto por docentes de asignatura como por otros profesionales, asistentes de la educación o equipo técnico de aula.
- b) Plan de acompañamiento pedagógico diseñado por Coordinación de ciclo que detalla acciones a seguir por parte de los/las profesionales del establecimiento, estudiante y familia.
- c) Incorporarse a inicios del próximo año al plan de acompañamiento de aprendizajes, en el caso de los y las estudiantes que reprueben el año escolar en curso.
- d) Citación mensual del apoderado/a con docente a cargo del seguimiento, para informar del progreso de calificaciones, comportamiento u otros de él o la estudiante según el plan de acompañamiento detallado en los párrafos b y c. De todo ello deberá quedar registro en la ficha de entrevista institucional.

Art.41 Según lo expresado en el decreto 67, la Dirección u otro miembro docente del equipo de gestión liderará el análisis de cada estudiante que no cumpla con los requisitos de promoción antes mencionados o que presente una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o reprobación. Dicho análisis deberá ser deliberativo, basado en la información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes, considerando la visión de los y las estudiantes y/o su apoderado. Las evidencias presentadas, así como los acuerdos alcanzados quedarán registrados en acta con formato institucional y firmas de todos los asistentes al análisis.

Art.42 La decisión mencionada en el artículo anterior deberá sustentarse además en un informe individual por cada estudiante que será elaborado por el equipo de Coordinación de ciclo y Convivencia Escolar, en colaboración con el o la profesora jefe y otros profesionales que hayan participado del proceso de aprendizaje y seguimiento realizado a él o la estudiante. El informe deberá considerar a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) Progreso en el aprendizaje que ha tenido el o la estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el o la estudiante y los logros de su grupo curso, junto a las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del o la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Art.43 El proceso anteriormente señalado en los artículos 41 y 42, no podrá exceder de los tres días hábiles siguientes al término del año lectivo y la resolución que se tome, una vez analizada la información, será informada a él o la apoderada, dentro de los dos días hábiles siguientes a través de la Coordinación de ciclo o Dirección.

Art.44 Una vez aprobado el curso, el o la estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art.45 Una vez finalizado el proceso se entregará a todo/a apoderado/a un certificado anual de estudios que indique la asistencia, asignaturas y/o módulos de aprendizaje que el o la estudiante ha cursado, con la calificación final obtenida y la situación final correspondiente, el cual no podrá ser retenido por el colegio en ninguna circunstancia.

Art.46 En el caso del primer y segundo nivel de transición de Educación Parvularia se entregará a las familias al término del año un informe de logros de aprendizajes.

Art.47 Una vez aprobado el respectivo plan de estudio de educación media, el o la estudiante obtendrá la Licencia de Educación Media. En el caso particular de egresados de la modalidad técnico profesional que hubieren aprobado su práctica profesional obtendrán su título correspondiente a la especialidad cursada.

Art.48 Todo apoderado/a que recepcione el informe anual deberá firmar la entrega y compromiso en el caso de estudiantes que se incorporan al plan de apoyo para el año siguiente.

TITULO VII. DEL DESARROLLO DE HÁBITOS, RESPONSABILIDADES Y FALTAS

Art.49 Todo estudiante que:

- a) Se ausente a una evaluación calendarizada deberá presentar certificado médico o justificar personalmente su apoderado/a (teniendo razones de peso como: “fallecimiento de un familiar” o situaciones personales graves) en Inspectoría General, en un plazo no superior a 2 días hábiles.
- b) Se ausente con justificativo a una evaluación calendarizada, dispondrá de una segunda oportunidad para rendir la evaluación con escala de 1.0 a 7.0 teniendo el mismo nivel de exigencia que la aplicada en primera instancia, y en una fecha informada por el o la docente de asignatura. Los y las docentes tienen una semana de plazo una vez retornado el o la estudiante para examinar la evaluación pendiente.
- c) De no asistir a la oportunidad declarada en la letra b, se aplicará como tercera y última instancia, una interrogación oral con nota máxima 4.0 en la fecha que estime conveniente el o la docente, y sin necesidad de aviso. De no presentarse, se califica con nota mínima (1.0), quedando registrado en su hoja de vida.
- d) Se ausente a una evaluación que comprenda recursos audiovisuales, dramatizaciones o exposiciones orales, podrán ser sometidos a una prueba escrita u oral, cuya nota no podrá ser superior a 4.0, exceptuando aquellos casos en que se haya presentado la licencia médica respectiva.
- e) Se ausente a una evaluación sin justificación, tendrá una escala de evaluación de 70% de exigencia.
- f) Se ausente a una evaluación de manera aislada sin la correspondiente justificación será tipificada como una falta leve dentro del Reglamento Interno y grave en el caso de ser reiterada, quedando registro en su hoja de vida.

Art.50 Cuando los y las estudiantes lleguen atrasados a una evaluación deberán ingresar a su clase y rendir inmediatamente en el tiempo que resta al asignado a todo el curso. La impuntualidad a evaluaciones será tipificada como falta leve cuando sea una conducta aislada y grave, cuando sea una conducta reiterada. El/la docente de asignatura responsable de la aplicación de la evaluación deberá registrar la situación en hoja de vida

Art.51 Cuando los y las estudiantes se ausenten a una evaluación calendarizada, encontrándose dentro del establecimiento, deberán rendir la evaluación durante la misma jornada, respetándose la exigencia del 60% si se encontraba en contención u otra instancia justificada directamente por un profesional del establecimiento al docente de asignatura, en caso contrario se evaluará con nota máxima 4.0. El/la docente de asignatura responsable de la aplicación deberá registrar la situación en hoja de vida y comunicar presencialmente lo ocurrido al apoderado/a respaldando la entrevista.

Art.52 En caso de retiro de estudiantes durante una jornada teniendo calendarizada una evaluación, podrán rendir en segunda instancia en una fecha asignada por el o la docente. Si el retiro se encuentra justificado, con certificado o comprobante médico, se mantienen el 60% de exigencia y de no estarlo un 70%. De no presentarse a la segunda oportunidad se aplicará lo declarado en el artículo 49 letra c y El/la docente de asignatura citará al apoderado para informar de la medida³. Esto está tipificado en el Reglamento Interno como falta leve cuando es una conducta aislada y grave, cuando sea una conducta reiterada.

Art.53 De no cumplir con la entrega de un trabajo en la fecha estipulada, sin justificación respaldada por parte del apoderado, se dará un segundo plazo para su entrega, evaluado a una escala del 70% de exigencia. De no entregar en segundo plazo se califica con nota mínima (1.0). El/la docente de asignatura deberá registrar la situación en hoja de vida y citar al apoderado/a para informar de la medida. Esto está tipificado en el Reglamento Interno como falta leve cuando es una conducta aislada y grave, cuando sea una conducta reiterada.

Art.54 A los y las estudiantes sorprendidos en actitud fraudulenta (copia o entrega de información) durante o después de una evaluación, se les retirará el instrumento y se consignará la nota mínima (1.0). El docente de asignatura registrará en hoja de vida y citará al apoderado/a titular, para su notificación. Esta situación está tipificada en el protocolo de sanciones del Reglamento Interno como falta grave en la primera oportunidad y muy grave, si es reiterada.

Art.55 A los y las estudiantes sorprendidos en situación de plagio, trabajos bajados de internet, uso doloso de Inteligencia Artificial (IA) u otra fuente debidamente comprobada (como trabajo

³ En caso de inasistencia de apoderado/a a citación, se deberá dejar registro en Hoja de vida.

de otros estudiantes del presente año o anteriores, extraer una prueba o información a un profesor, entre otros.), se les aplicará el protocolo de sanciones del Reglamento Interno y se calificará con mínima (1.0) en el libro de clases, además de dejar registro de lo ocurrido en la hoja de vida del o la estudiante en la misma fecha de detección del incidente. El/la docente de asignatura deberá citar a apoderado/a para comunicar la situación ocurrida y medida aplicada. Estas situaciones están catalogadas de acuerdo a su gravedad, en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Art.56 Si él o la estudiante se niega a rendir una evaluación estando presente y/o rompe el instrumento, será registrada la situación en su hoja de vida, calificado con nota mínima (1.0) y se citará al apoderado/a titular, por parte del docente de asignatura.

TÍTULO VIII: DE LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES

Art.57 El colegio no aprobará la eximición de ninguna de las asignaturas y/o módulos que sean impartidos. El decreto 67 señala “Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla”.

Art.58 Los apoderados titulares de estudiantes que presenten necesidades educativas especiales (NEE) diagnosticadas e informadas, según requerimientos específicos del establecimiento educacional por un especialista externo e idóneo, deberá entregar personalmente a Coordinación de ciclo y/o del Departamento de Inclusión en una entrevista formal, el informe original que debe llevar firma y timbre del médico especialista. Este debe ser entregado en un plazo no superior a 5 días hábiles, a contar de la fecha de emisión, señalando explícitamente: diagnóstico realizado, exámenes y test realizados, tratamiento o terapia a seguir por él o los especialistas, derivación a otros especialista de ser necesario, recomendaciones a seguir por la familia, recomendaciones a seguir por el colegio y seguimiento a través del año entregando informes de avances.

Al no contar con Proyecto de Integración Educativa ni evaluaciones diferenciadas, se aplicarán adecuaciones curriculares de acceso y diversificaciones enmarcadas en el Diseño Universal de Aprendizajes, considerando los siguientes casos:

- a) Los y las estudiantes que cuenten con diagnóstico externo actualizado respaldado por informe emitido por un profesional médico podrán optar a “diversificaciones y adecuaciones curriculares”, según lo dispuesto en el decreto exento Nº 83, de 2015 del Ministerio de Educación.

- b) Se generarán estrategias para la adquisición de contenidos y habilidades que apunten a todas las necesidades de los y las estudiantes, optando a otros mecanismos de acceso declarados en el plan de apoyo a la inclusión, por ejemplo; tiempo extra para realizar actividades y evaluaciones formales, corroborar la comprensión de instrucciones de manera personalizada entregando varios ejemplos, flexibilizar el formato de respuesta del estudiante, diversificar los instrumentos e ítems de evaluaciones sumativas, permitir que él o la estudiante sea asistido/a por equipo del departamento de inclusión durante la evaluación, participar de talleres de potenciación de aprendizaje y/o nivelación, entre otros.
- c) Estas estrategias involucran un periodo de adaptación pedagógica para los y las estudiantes que durante el mes de marzo-abril necesiten regularizar su ritmo de trabajo en la sala de clases como, por ejemplo; facilitar material pedagógico fuera de aula para realizar actividades con apoyo de equipo académico u otra área, establecer rutinas de trabajo para el hogar, seguimiento mensual de distintas áreas del establecimiento según prioridades (Docentes, Departamento de Inclusión, Convivencia Escolar, Inspectoría, Coordinación de ciclo Dirección)
- d) Los y las estudiantes que temporalmente no puedan realizar ejercicio físico serán evaluados con otro tipo de procedimiento investigativo y/o pruebas sumativas pertinentes a la asignatura. El requerimiento de adecuaciones de actividades lectivas en la asignatura de Educación física deberá solicitarla el apoderado, por escrito a Coordinación de ciclo en un máximo de dos días presentada la situación, adjuntando el certificado médico correspondiente, especificando causal y tiempo por el que se otorga.
- e) Los acuerdos de adecuaciones curriculares de acceso con respecto a estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran esta flexibilidad, durarán mientras persista el diagnóstico y no excederá más allá del año lectivo, pudiendo ser renovada si fuera necesario con respaldo del certificado actualizado.
- f) En caso de estudiantes nuevos no hispanoparlantes que presenten dificultad en su proceso de aprendizaje, podrán optar a estrategias de adecuación curricular de acceso. Si fuera necesario el primer semestre será evaluado formativamente, calificando el segundo semestre como promedio anual.

Art.59 Para estudiantes que por motivos justificados y debidamente respaldados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente, asistir a torneos o certámenes nacionales o internacionales de deporte, ciencias, artes, literatura u otros semejantes (no vacaciones en periodo lectivo), se diseñará un Plan de Acompañamiento pedagógico en concordancia con el Art.40 letra b.

Art.60 Estudiantes padres y madres o en estado de embarazo deberán asistir de manera regular al colegio teniendo facilidades para el cumplimiento de sus responsabilidades académicas. Todo esto enmarcado en el protocolo de actuación y retención para alumnas embarazadas, madres y padres y estudiantes contenidas en el Reglamento Interno.

- a) Las estudiantes en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación, sin perjuicio de las flexibilidades que otorgue el colegio, resguardando su derecho a la educación, en conformidad a la Ley N° 19.688 del año 2000.
- b) En caso de estudiantes embarazadas que deban ausentarse un periodo prolongado por recomendación médica y padres o madres de niños y niñas menores de 1 año con licencia, deberán informar al colegio hasta 2 días hábiles después de emitida la licencia, de lo contrario se aplicará lo descrito en los artículos 49 al 51.
- c) Al cumplirse con lo descrito, el colegio elaborará un plan de Acompañamiento pedagógico acorde al periodo de ausencia, según lo declarado en el Art.40 letra b, que considere entrega de material académico, acompañamiento y flexibilización de evaluaciones. Será responsabilidad de ellos y/o sus respectivos apoderados asistir al menos una vez al mes o en la fecha indicada, con el propósito de recibir información del plan, hasta que puedan regularizar su asistencia a clases. Cada una de estas citaciones o incluso la inasistencia a ellas, deberá ser registrada en la hoja de vida por el o la profesional a cargo del seguimiento.
- d) Se les aplicará el protocolo respectivo contenido en el Reglamento Interno

Art.61 La validación de estudios anteriores cursados en el extranjero y la actualización de los documentos son responsabilidad del apoderado y/o estudiante, según la modalidad, y deben llevarlos a cabo directamente en el Ministerio de Educación. El colegio apoyará todo procedimiento solicitado por el Ministerio siempre y cuando venga emitido a través de un documento oficial, gestionado por los apoderados.

Art.62 En caso de suspensión de clases por tiempos prolongados se aplicará lo establecido en el Título IX.

Art.63 Las salidas pedagógicas son instancias de trabajo lectivo fuera del colegio y se desarrollan de acuerdo al protocolo para salidas pedagógicas contenido en el Reglamento Interno. Para realizarse deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Planificación:** La Coordinación de ciclo presenta una propuesta semestral de salidas pedagógicas, acordadas previamente con su equipo, indicando fechas y justificación de las implicancias de la actividad en el marco curricular del nivel. Una vez aprobada la salida,

el o la docente de asignatura debe enviar oficio para “salidas fuera del establecimiento educacional”, justificación pedagógica, listado de asistentes (estudiantes y docentes) con nombre completo, rut y autorizaciones para apoderados.

- b) **Implementación:** Debe aplicar todo lo señalado en la planificación de la actividad. Los y las docentes que asistan a la salida pedagógica deben dejar estipulada la cobertura de los cursos en los que se ausentará, entregando la planificación y material a utilizar a la Coordinación de ciclo respectiva.
- c) **Reflexión:** El o la docente de asignatura registra sus observaciones y resultados de aprendizaje en el documento institucional “Reporte de salida pedagógica”, el que debe ser entregado en los dos días hábiles siguientes a Coordinación de ciclo para analizar la información.

TÍTULO IX: DE LAS DISPOSICIONES DE FLEXIBILIZACIÓN DE

CONTINGENCIA

Los eventos ocurridos en los últimos años, tanto a nivel nacional como global, han llevado a los establecimientos educacionales a replantear las formas tradicionales de enseñanza, debido al impedimento de realizar clases presenciales. Es en este contexto que nace la educación remota que permite la implementación de las clases a través de plataformas virtuales dando continuidad al proceso educativo de cada estudiante, no exclusivamente en esta situación, sino que, en todo espacio o momento, que se vea alterada la continuidad escolar, como, por ejemplo, situaciones derivadas de eventos fortuitos o fuerza mayor. Es por lo anterior, que si existiera alguna situación emergente que cumpla con lo descrito, se dispondrán las siguientes medidas:

Art.64 Se aplicará el Reglamento de Evaluación y Promoción según lo propuesto en el documento, y podrá ser modificado a partir de la nueva información emanada desde el Ministerio de Educación.

- a) Los y las estudiantes que no tengan acceso a conexión a internet, recibirán material de autoaprendizaje impreso que contendrá actividades para dar continuidad a su proceso académico del cual se obtendrá información para evaluar y calificar su desempeño en las diversas asignaturas y/o módulos impartidos en cada nivel.
- b) Si por disposición los y las estudiantes no pudieran rendir evaluaciones de forma presencial, estas serán adaptadas a un formato virtual que permita su aplicación de manera sincrónica.
- c) En caso de verse imposibilitada la asistencia presencial, existirá una flexibilidad con el porcentaje de asistencia requerido ajustándose a la información emanada del Ministerio

de Educación.

- d) Todos los casos críticos de los y las estudiantes con dificultades para poder cursar con regularidad la modalidad virtual serán revisados de manera individual por Coordinación Académica, Dirección y Convivencia Escolar en su conjunto, realizando seguimiento a los casos particulares y generando un plan de apoyo para quienes requieran de mayor monitoreo y acompañamiento.

TÍTULO X- DISPOSICIONES FINALES

Art. 65 Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar serán confeccionadas antes del término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio entregará a todos los y las estudiantes un Certificado Anual de Estudios, que especifique las asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Dicho certificado no podrá ser retenido por el establecimiento educacional.

El Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: Nómina completa de estudiantes

- Matriculados y retirados durante el año
- Número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar
- Calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios
- Promedio final anual
- Porcentaje de asistencia de cada estudiante Situación final correspondiente

Art. 66 El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en la educación básica o educación media, sin que por esa causal sea cancelada.

Art. 67 El conducto regular para efectuar consultas sobre evaluaciones y calificaciones deben hacerse directamente al profesor de asignatura y/o docente jefe previa solicitud de entrevista. Van a ser ellos quienes redirijan las observaciones a los respectivos jefes de departamento, luego coordinadoras de ciclo y posteriormente Dirección.

Art 68 La situación final de promoción de todos los estudiantes, deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

Art 69 Este reglamento es parte integrante del Proyecto Educativo del Colegio y por tanto está realizado en base a su misión, visión y principios fundantes. Se complementa con el Reglamento Interno de Convivencia, Protocolos de Acción y otros Reglamentos del establecimiento.

Art 70. Las acciones que no estén especificadas en este reglamento de evaluación y promoción escolar, serán evaluadas y resueltas por la Dirección del Colegio y en segunda instancia por el Jefe del Departamento Provincial de Educación.